



## ALCALDÍA DE CARTAGENA DE INDIAS Secretaría de Planeación Distrital CONCEPTO DE USO DE SUELO

## **DATOS DE LA SOLICITUD**

Radicado	GENA/CUS/24/000000380
Nombre solicitante	FERMÍN JOSÉ GUTIÉRREZ OSPINO
Correo electrónico	ailguos72@gmail.com

#### **DATOS DEL PREDIO**

Referencia Catastral	011408390042000
No.	
Dirección	MZ 2G LO 20
Barrio	VILLAS DE ARANJUEZ
Clasificación suelo	SUELO URBANO
Tratamiento	SUELO RURAL
Urbanísticos	

De conformidad con las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial vigente, lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Cartagena de Indias adoptado mediante el Decreto 0977 de 2001 y los instrumentos que lo desarrollan, y de acuerdo a lo establecido en la resolución 2362 del 2008, por medio del cual adopta el Macroproyecto de Interés Social Nacional "Ciudad del Bicentenario" del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y con sus modificaciones las Resoluciones 0361 del 2012 y 0725 del 2013 como instrumento de planificación complementario del Plan de Ordenamiento Territorial de Cartagena de Indias, la Secretaria de Planeación Distrital se permite informar al interesado sobre el uso del suelo del predio identificado anteriormente teniendo en cuenta lo siguiente:

# DATOS DE LAS ACTIVIDADES CONSULTADAS

## Actividad 1

Actividad consultada	SALAS DE JUEGO (TRAGAMONEDAS)
Uso del suelo	RESIDENCIAL TIPO A
Categoría de Uso	RESTRINGIDO
Tipo de establecimiento	COMERCIAL 2
	El predio objeto de estudio no cuenta con el frente y área
	mínimo de lote para desarrollar la actividad solicitada.

# **Actividad 2**

Actividad consultada REFRESQUERIA
-----------------------------------







Uso del suelo	RESIDENCIAL TIPO A
Categoría de Uso	COMPATIBLE
Tipo de establecimiento	COMERCIAL 1
	El predio objeto de estudio no cuenta con el frente y área
	mínimo de lote para desarrollar la actividad solicitada.

El presente concepto de uso del suelo se expide para predio identificado con referencia catastral 011408390042000 en la ciudad de Cartagena de Indicas D.T. y C. el (fecha), según numeral 3 del artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015, no otorga derechos ni obligaciones a su peticionario y no modifica los derechos conferidos mediante licencias que estén vigentes o hayan sido ejecutadas, ni autoriza ningún tipo de intervención diferente a lo conceptuado en el presente documento, tampoco consolida situaciones particulares o concretas, ni libera a las personas naturales o jurídicas del cumplimiento de las normas legales vigentes.

De igual forma, de acuerdo con el artículo 2.2.6.1.1.1. del Decreto Nacional 1077 de 2015 solo el otorgamiento de licencia urbanística implica la adquisición de derechos de desarrollo y construcción en los términos y condiciones contenidos en el respectivo acto administrativo, y la autorización específica sobre el uso y aprovechamiento del suelo en tanto este vigente o cuando se haya ejecutado la obra, siempre y cuando se haya cumplido con todas las obligaciones establecidas en la misma.

Es importante advertir que desarrollar actividades en un predio sin aprobación previa de licencia urbanística, autorización y/o permiso, implica la configuración de un comportamiento contrario a la integridad urbanística, el cual puede ser objeto de la aplicación de las medidas correctivas de que se trata el artículo 135 de la ley 1801 de 2016 modificado por el artículo 10 del decreto 555 de 2017.

Atentamente,



Camilo Rey Sabogal Secretario de Planeación

